

CONSULTORIO LABORAL

CÓMPUTO DE ANTIGÜEDAD DISCONTINUA

? Cómo computo la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos?

Se cuestiona si debe computarse todo el tiempo transcurrido desde que se inició la prestación de servicios, aunque no se trabajara, o solo el tiempo de prestación de servicios efectivos durante las sucesivas campañas a las que los trabajadores fueron llamados. Recientemente, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha determinado que para el cómputo de la antigüedad de los trabajadores fijos discontinuos solo se deberá tener en cuenta el tiempo efectivo de prestación de servicios y no el tiempo transcurrido desde el primer contrato.

En el supuesto planteado, se trataba de determinar a partir de qué momento se percibe el complemento de antigüedad regulado por el convenio colectivo, que habla de la prestación de tres años de servicios efectivos. Es cierto que el concepto de antigüedad es complejo y puede ser definido de forma distinta, según se trate a efectos de promoción económica, a efectos de promoción profesional o del cálculo de las indemnizaciones por la extinción del contrato. Pero en este caso, el convenio hablaba de la prestación de servicios efectivos, por lo que se opta por el cómputo del tiempo de prestación del servicio y no por el de vinculación a la empresa, por cuánto una cosa es el período de vigencia del contrato fijo-discontinuo, determinado por el inicio del contrato que desde el día que se firma es fijo, y otra el tiempo real de prestación de servicios, de ejecución del contrato que no requiere prestaciones recíprocas fuera de las temporadas que lo motivan, tiempo real de actividad que es el que el convenio quiere que se compute a efectos del complemento salarial de antigüedad.

SITUACIONES DISTINTAS

En el presente caso se trata de forma diferente situaciones distintas, ya que se establece un sistema distinto para el cómputo de antigüedad que es proporcional al tiempo de prestación de servicios, lo que evidencia que el mismo respeta el principio constitucional de igualdad.

! **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

iPetrol, el talento gallego que hace gasolineras inteligentes

● La firma Conexiona Telecom extiende su «software» de control integral a decenas de estaciones de servicio, en pleno cambio para regular el sector

● M. Sío Dopeso

A la vuelta de una década, las estaciones de servicio tendrán que responder en la próxima década a las necesidades de vehículos eléctricos, híbridos, autónomos y compartidos, por lo que se someterán a un proceso de digitalización que les permitirá comunicarse directamente con los automóviles y con los conductores.

Mientras llega ese apasionante momento, las estaciones de servicio se van incorporando a la era del 4.0 para ganar eficiencia y competitividad, valiéndose de herramientas específicas de inteligencia artificial, en las que Galicia está marcando tendencia.

Un ejemplo: el precio de la gasolina no ha dejado de subir durante las últimas semanas y, según datos del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el 79 % de las gasolineras venden el litro de gasoil por encima de 1,236 euros.

Es en este escenario de rivalidad por el mercado en el que irrumpe con fuerza el modelo de gasolinera inteligente, es decir, estaciones de servicio que disponen de la monitorización necesaria para comparar sus tarifas con las de las gasolineras más próximas y ofrecer, así, un producto a precios más competitivos.



La aplicación permite pleno control del negocio desde cualquier dispositivo.

Conexiona Telecom, fundada en Ourense por José Antonio Losas y Xan Piñeiro, ha desarrollado iPetrol, un software para la gestión de estaciones de servicio.

El proyecto cuenta con una sencilla interfaz web y una aplicación para smartphones que permite, con un solo clic, realizar el control y seguimiento integral del correcto funcionamiento de la estación de servicio. Gracias a esta tecnología, se puede optimizar el funcio-

namiento de las gasolineras, reducir incidencias, bajar costes energéticos, controlar el alumbrado y cambiar el precio en los surtidores o los tótems.

Además, este software de patente cien por cien gallega permite acceder a información de valor para estrategias de *business intelligence* como situación y precios del combustible en gasolineras cercanas y la evolución de los precios. Las gasolineras inteligentes iPetrol están

preparadas mediante la monitorización de parámetros para comparar sus precios con los de las estaciones más cercanas y así hacer su producto más competitivo. Pues con la actual guerra de precios y la economía ajustada de los ciudadanos, cada céntimo cuenta.

iPetrol ya se ha implantado en decenas de estaciones de servicio de España y está en fase de expansión internacional.

ADAPTACIÓN NORMATIVA

Pero además, la entrada en vigor de la nueva normativa de seguridad para estaciones de servicio multiplica las previsiones de mercado del software gallego.

«Nos hemos adaptado totalmente a la nueva y estricta normativa que será obligatoria para algunas estaciones a partir de este verano. Otras tendrán más tiempo, hasta 5 años en el mejor de los casos», explica Luis Ángel Martín, director de distribución y expansión internacional de iPetrol.

Conexiona recibió hace dos años el premio Joven Empresario de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Galicia y desde entonces ha crecido espectacularmente triplicando su volumen de negocio gracias a iPetrol e iPlace, una solución para la domotización del hogar.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

JUBILACIÓN DE UN EMPRESARIO

Empezando por la última de sus cuestiones, efectivamente, le tienen que indemnizar. En su caso, tratándose de una extinción del contrato por jubilación del empresario persona física (al igual que ocurre ante el fallecimiento o la declaración de incapacidad del mismo), constituyendo una excepción a la posibilidad general de continuar o transmitir la empresa, le correspondería una indemnización por una cantidad equivalente a un mes de salario. No obstante, debe asegurarse de que se produzca el cese efectivo en la actividad y, como usted bien apunta, contemplar la posibilidad de sucesión de plantilla a cargo de los hijos —o de un nuevo titular en la actividad empresarial—; quienes contraerían, por tanto, las obligaciones laborales vi-

? **Mi jefe se va a jubilar y no tengo muy claro qué es lo que nos va a pasar a los trabajadores. Es una pequeña empresa y el empresario es persona física, pero también están empleados dos de sus hijos, que podrían estar interesados en continuar con la actividad. ¿En qué situación me encuentro? ¿Si no se continúa con la actividad, me tienen que indemnizar?**

gentes con el empleador que fallece, o pasa a situación de pensionista. Es decir, si los hijos, o los herederos legítimos, se quedan con el negocio, tendrían que subrogar a todo el personal que estaba a cargo del anterior empleador. Y si llega un nuevo titular (persona física o jurídica), también debe subrogarse en la posición del empresario que cesa en la actividad.

De no hacer efectiva la subrogación del personal, debería presentar demanda en reclamación por despido improcedente contra ambos —el anterior empleador y

quien se hace cargo del negocio tras la jubilación de aquel—, en el plazo de 20 días hábiles computados desde el momento en que el trabajador tuvo conocimiento de la existencia de la sucesión.

Por el contrario, si el empleador es una sociedad, el hecho de la jubilación, muerte o incapacidad del administrador de la empresa es irrelevante a los efectos de la extinción de los contratos de trabajo de los empleados de la sociedad, pues tales contratos continúan vigentes sin que tales hechos personales del administrado les afecten.

Esto significa que la sociedad no puede liquidar la relación laboral con la indemnización de un mes de salario alegando que el empleador se jubila, ya que la relación ha nacido con una persona jurídica (la SL, en el ejemplo expuesto), y no con una persona física; de modo que la jubilación, muerte o incapacidad de cualesquiera persona física (aunque sea socio o administrador de la sociedad) no afecta a la continuación de la actividad y, por tanto, de las relaciones laborales.

Por último, indicar que el Fogasa no responde de esa indemnización de un mes de salario que le correspondería por la jubilación.

! **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es